JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU

OBJETO: ADICIÓN 001 AL CONVENIO Nº 003 DE 2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE CONTRIBUYA EN BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009

CONTRATISTA: FUNDACIÓN TIZU

NIT: 900305221-6

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: El plazo de ejecución del Convenio de Asociación, será de **106** días, contados desde la suscripción del acta de inicio.

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE **($243.800.000)**

VALOR A ADICIONAR: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE **($3.500.000)**

NUEVO VALOR GLOBAL DEL CONVENIO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE **($247.300.000)**

FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO: El valor total de la adición será desembolsado en un único pago, una vez se cumplan la obligación pactada en el modificatorio, la cual deberá estar debidamente avalada por el supervisor del convenio, conforme a las disposiciones contractuales y los procedimientos establecidos por la entidad.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 20250656 del 30 de abril de 2025.

CERTIFICADO DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS: 20250357 del 24 de abril de 2025.

El Doctor **GUILLERMO ARMANDO GOMEZ SALDARRIAGA – SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL** supervisor del convenio de la referencia, expone lo siguiente:

I. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

La atención integral a los adultos mayores es una obligación constitucional y legal del Estado Colombiano, cuyo propósito es garantizar su bienestar, inclusión y calidad de vida. En este contexto, los Centros Vida han sido establecidos como una estrategia fundamental para la prestación de servicios sociales a esta población, brindando atención en salud, alimentación, recreación y otros aspectos esenciales.

El marco normativo que sustenta la operación de los Centros Vida se encuentra, en primer lugar, la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 46 establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de proteger y asistir a las personas de la tercera edad, garantizando su integración y participación en la comunidad.

En desarrollo de este mandato, la Ley 1276 de 2009 regula la creación y funcionamiento de los Centros Vida, estableciendo que estos deben brindar atención integral a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Esta ley fue modificada por la Ley 1315 de 2009, la cual fortaleció los mecanismos de financiación y administración de estos centros, asegurando una mayor cobertura y eficiencia en la prestación del servicio.

Adicionalmente, la Ley 100 de 1993, que estructura el Sistema de Seguridad Social Integral, establece

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU

en varios de sus artículos la necesidad de garantizar la protección social de los adultos mayores, promoviendo acciones para su bienestar en términos de salud y asistencia social.

En cuanto a la reglamentación específica, el Decreto 1290 de 2009 establece lineamientos detallados para la operación de los Centros Vida, definiendo criterios de acceso, financiación y servicios a prestar. Además, otras disposiciones han complementado este marco normativo, regulando aspectos administrativos y financieros para asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos destinados a esta población.

Con base en este marco legal, la administración municipal, en cumplimiento de su deber de garantizar la atención adecuada a los adultos mayores, busca la formalización de un convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que permita la operación del Centro Vida. Esta estrategia responde a la necesidad de contar con un operador idóneo que garantice el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación del servicio, optimizando la ejecución de los recursos y asegurando el bienestar de la población beneficiaria.

En este contexto, y como parte de los esfuerzos para garantizar la adecuada operación del Centro Vida Municipal, se celebró el Convenio de Asociación No. 003 de 2025 entre la Administración Municipal de La Tebaida, Quindío, y la Fundación Tizu (ESAL), con el objetivo de fortalecer la atención y el bienestar de la población adulta mayor.

Dentro de las obligaciones adquiridas por el municipio, se contemplaba la entrega del inmueble habilitado para su funcionamiento; no obstante, en el marco del proceso de habilitación del inmueble, la Secretaría de Salud Departamental, en una visita técnica de inspección, evidenció hallazgos técnicos y estructurales que impiden la obtención de la Autorización de Funcionamiento, requisito indispensable para la prestación legal del servicio.

Dado que el cumplimiento de estas disposiciones es un prerrequisito ineludible para la puesta en marcha del servicio, se hace necesaria la modificación del convenio con el fin de incluir una nueva obligación contractual, la cual se establece así:

> *"Prestar apoyo a la Secretaría de Gobierno en la preparación y presentación de las solicitudes y trámites pertinentes ante las entidades y autoridades competentes, con el fin de obtener los documentos y realizar las gestiones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1164 de 2002, para la obtención de la Autorización de Funcionamiento del Centro Vida Municipal de La Tebaida, Quindío, por parte de la Secretaría de Salud Departamental"*

Así, la Ley 1315 de 2009, que establece la política pública de envejecimiento y vejez en Colombia, dispone que las entidades territoriales deben garantizar espacios adecuados para la atención integral de las personas mayores, asegurando su bienestar y calidad de vida. En concordancia con esta normativa, la Ley 1251 de 2008, en su artículo 5, obliga al Estado a diseñar e implementar estrategias que aseguren la atención prioritaria de esta población en condiciones de dignidad y seguridad.

Por otro lado, la Ley 80 de 1993, en su artículo 27, permite la modificación de los contratos estatales por circunstancias sobrevinientes que afecten su ejecución o cumplimiento, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y se justifique con base en los principios de eficiencia, eficacia y economía. En este caso, el hallazgo de deficiencias técnicas representa una circunstancia sobrevenida que justifica plenamente la modificación del convenio para evitar la interrupción del servicio.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la contratación estatal, permite las modificaciones contractuales cuando se requiera ajustar los términos del convenio para garantizar su correcta ejecución, siempre que exista una justificación técnica, financiera y jurídica que lo respalde, como ocurre en el presente caso.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301
Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512
www.latebaida-quindio.gov.co Email gobierno@latebaida-quindio.gov.co

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU

Con base en lo anterior, el Centro Vida Municipal es un espacio esencial para la protección y bienestar de la población adulta mayor en situación de vulnerabilidad en nuestro municipio. Su operatividad depende directamente del cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos establecidos por la Secretaría de Salud Departamental.

Este tipo de establecimientos brindan atención integral, alimentación, actividades recreativas, asistencia en salud y apoyo psicosocial a los adultos mayores, contribuyendo a su calidad de vida y al ejercicio de sus derechos fundamentales. La imposibilidad de habilitar el centro generaría un grave impacto negativo en esta población, limitando el acceso a los servicios esenciales que allí se prestan.

Por lo tanto, con la modificación del convenio, se garantiza que la Administración Municipal cumpla con su deber de proteger y atender a los adultos mayores, evitando la suspensión o postergación de la puesta en marcha del centro.

En este orden de ideas, la modificación del Convenio de Asociación N.º 003 de 2025 se justifica plenamente en razón de la necesidad y de acuerdo con los requerimientos realizados por la Secretaría de Salud Departamental previa visita hecha a las instalaciones donde operará el Centro Vida, con el fin de cumplir con los requisitos técnicos y normativos exigidos para su habilitación. Esta modificación es esencial para garantizar el acceso oportuno y adecuado de la población adulta mayor a los servicios de bienestar y asistencia social a los que tienen derecho.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la contratación estatal, se recomienda la aprobación de la modificación del convenio, en los siguientes términos:

1. Agregar la obligación contractual anteriormente descrita dentro del acápite tercero: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:**

   *... **19**. Prestar apoyo a la Secretaría de Gobierno en la preparación y presentación de las solicitudes y trámites pertinentes ante las entidades y autoridades competentes, con el fin de obtener los documentos y realizar las gestiones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos en las Resoluciones 024 de 2017 y 0000055 de 2018, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la obtención de la Autorización de Funcionamiento del Centro Vida Municipal de La Tebaida, Quindío, por parte de la Secretaría de Salud Departamental.*

2. Adicionar al presupuesto inicial el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE ($3.500.000)** los cuales serán destinados para cubrir el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente modificación se celebra en virtud de la necesidad expuesta en el acápite de este documento. De igual manera, es importante traer a colación los preceptos normativos contenidos en la Ley 80 de 1993, así:

La Entidad pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual consagra: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; siendo de igual manera un desarrollo del principio de economía.

Que teniendo en cuenta que en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y,

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO NRO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU

en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración; y advirtiendo que existe consenso entre las partes, hemos convenido la celebración de la modificación.

Que, para los efectos de la presente solicitud, las demás condiciones inicialmente pactadas en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003 DE 2025** no sufren modificación alguna.

Se firma en La Tebaida Quindío, a los trece (13) días del mes de mayo de 2025

GUILLERMO ARMANDO GOMEZ SALDARRIAGA
Secretario de Gobierno

Proyectó: Viviana A. Escobar M./abogada contratista S:G
Revisó: Humberto Ospina Marín. Abogado Contratista DJ
Aprobó: Pamela Bolívar Oquendo/Directora Administrativa Jurídica